



Informe secretarial, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de Sucesión No. 157624089001 2021 00071 00, informando que la audiencia del 25 de enero de 2024 se encuentra aplazada. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO	157624089001 2021 00071 00
INTERESADOS	JOSÉ ELIBERTO López ACOSTA, NAZARIA ROSA, REYES LÓPEZ, ROSA EDILMA LÓPEZ REYES, LUZ MAYELY LÓPEZ REYES, MIRSON ARIEL LÓPEZ REYES, JOSÉ EVANGELIO LÓPEZ REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EVANGELIO LÓPEZ MOLINA
DEMANDADOS	JOSÉ EVANGELIO LÓPEZ MOLINA (Q.E.PD.)

Sora, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al memorial presentado ante este despacho el día 24 de enero de 2024, donde solicitan un término prudencial de 30 días para presentar el acuerdo pactado por las partes en el asunto del rubro, a fin de aportar documentación necesaria para dar continuidad al presente proceso; el despacho procede a requerir a las partes interesadas que deben adosar registros civiles y documentación catastral necesaria para la plena identificación de la masa sucesoral. Luego, nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".



En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes interesadas en el presente proceso para que presenten la documental relacionada en el memorial de fecha 24 de enero de 2024, como lo es sendos registros civiles, avalúos catastrales y demás documentación para la fijación de fecha de audiencia de presentación de inventarios y avalúos; otorgándoseles para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal antes indicada; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESIDA COSTA ZULETA
Juez